Asunción, 19 de Febrero de 2021

NOTA G.O.C. Nº 101 .-

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ
Presente:

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, dando cumplimiento a la Ley Nº 2.051/2003 y al Decreto Reglamentario Nº 2.992/2019 a fin de comunicar la **Adenda Nº 1** al **Contrato Nº 40/2019,** suscrito con la firma **"TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E (TELECEL S.A.E.)".-**

A los efectos correspondientes, se informa que el Directorio de la Compañía en reunión de fecha 26 de Enero de 2021, según consta en el Acta Nº 2, ha resuelto: **1. AUTORIZAR** la prórroga de 36 (treinta y seis) días calendario en el plazo contractual del Contrato N° 40/2019 **"CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO (PARTIDOS DE FÚTBOL DISPUTADOS EN OCASIÓN DE LOS TORNEOS APERTURA Y CLAUSURA DE FÚTBOL, CATEGORÍA PRINCIPAL, DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL) EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL"**, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 4576/20, debiéndose tener en cuenta lo previsto en el Art. 46 de la Resolución N° 5695/2019 de fecha 30-12-19 **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"**, en consecuencia corresponde ampliar el plazo de la Póliza de Garantía de Cumplimiento por el mismo término y **2. APROBAR** la **ADENDA Nº 1** al Contrato Nº 40/2019, suscrito con la firma **"TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E (TELECEL S.A.E.)"** (Sic.).-

Asimismo para sus fines pertinentes, elevamos copia del A.I. N° 287 de fecha 22/06/2020, emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Marco de la tramitación de la: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. Y OTROS C/ ART. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS (EN LO SUCESIVO, PARA ABREVIAR, LEY N° 6355/19). N° 664 – AÑO 2020.-**

Sin otro particular, se despide atentamente,

ABOG. MARIA MERCEDES OTAZO APONTE
Encargada de Despacho
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO ,S.A.

Escaneado con CamScanner

Asunción, 28 de Enero de 2021 18

Nota G.O.C. Nº 65 **.-**

SEÑORES
TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E.
Avda. Zavalas Cué esq. Artillería – Fernando de la Mora
Teléfono Nº 021 6189000 – 0981 340157
PRESENTE

REF.: Contrato Nº 40/19 - "CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO (PARTIDOS DE FÚTBOL DISPUTADOS EN OCASIÓN DE LOS TORNEOS APERTURA Y CLAUSURA DE FÚTBOL, CATEGORÍA PRINCIPAL, DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL) EN LA MODALIDAD CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL".-

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con respecto al Contrato de referencia, a fin de comunicarles lo resuelto por el Directorio de la Compañía, a través del **Acta Nº 02 de fecha 26 de Enero de 2021**; el cual se transcribe textualmente en forma parcial:

1. **AUTORIZAR** la prórroga de 36 (treinta y seis) días calendario en el plazo contractual del Contrato Nº 40/2019, destinado a la **"CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO (PARTIDOS DE FÚTBOL DISPUTADOS EN OCASIÓN DE LOS TORNEOS APERTURA Y CLAUSURA DE FÚTBOL, CATEGORÍA PRINCIPAL, DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL) EN LA MODALIDAD CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL"**, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", y sus modificaciones, a las disposiciones de la Resolución DNCP Nº 4576/20, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Art. 46 de la Resolución Nº 5695/19 de fecha 30/15/19 – POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", y en consecuencia corresponde ampliar el plazo de la Póliza de Garantía de Cumplimento por el mismo término... (Sic).-

2. **APROBAR** la **Adenda Nº 1** al Contrato Nº 40/2019, suscrito con la firma **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E.**..." (Sic).-

Sin otro particular y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 26 de la Resolución DNCP Nº 3136/2018; se despide atentamente,

Ma. Mercedes Otazo A

Abog. MARÍA MERCEDES OTAZO APONTE
Encargada de Despacho
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO S.A.

Osvaldo Acosta
C.I. 3623749

1450 hs
29-Enero-2021

Escaneado con CamScanner

17

CORRESPONDE AL MEMORÁNDUM Nº 13/GT/2021 - GERENCIA TÉCNICA - ID Nº 1061288

Asunción, 27 de enero de 2021

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
EL DIRECTORIO, en Reunión de fecha 26 de enero del año en curso, según consta en el **Acta Nº 2,** ha resuelto:

1. **AUTORIZAR** la prórroga de 36 (treinta y seis) días calendario en el plazo contractual del Contrato Nº 40/2019 "CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO (PARTIDOS DE FÚTBOL DISPUTADOS EN OCASIÓN DE LOS TORNEOS APERTURA Y CLAUSURA DE FÚTBOL, CATEGORÍA PRINCIPAL, DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL) EN LA MODALIDAD CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL", de acuerdo a lo previsto en los Arts. 62 y 63 de la ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 4576/20, debiéndose tener en cuenta lo previsto en el Art. 46 de la Resolución N° 5695/2019 de fecha 30-12-19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", en consecuencia corresponde ampliar el plazo de la Póliza de Garantía de Cumplimiento por el mismo término; según documentos e informes obrantes en autos.
2. **APROBAR** la **ADENDA N° 1** al **CONTRATO N° 40/2019 "CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO (PARTIDOS DE FÚTBOL DISPUTADOS EN OCASIÓN DE LOS TORNEOS APERTURA Y CLAUSURA DE FÚTBOL, CATEGORÍA PRINCIPAL, DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL) EN LA MODALIDAD CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL",** a ser suscrito con la firma **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E.**, según propuesta obrante en autos.
3. **AUTORIZAR** al Señor Presidente del Directorio a suscribir la referida Adenda.
4. **ENCOMENDAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones a realizar las comunicaciones conforme correspondan.

Ing. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

Foliado del 01 al 15, incluida esta Providencia.

COPACO S.A.
RECIBIDO EN
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Por: Olga Martinez
Fecha: 27/01/21
Hora: 14:50

Escaneado con CamScanner

Asunción, 25 de Enero de 2021.

CORRESPONDE AL MEMORANDUM N° 13/GT/2021 – GERENCIA TÉCNICA

A: GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES:

Me dirijo a esa Gerencia con el objeto de informar con relación a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual del Contrato N° 40/19 *"CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO (PARTIDOS DE FÚTBOL DISPUTADOS EN OCASIÓN DE LOS TORNEOS APERTURA Y CLAUSURA DE FÚTBOL, CATEGORÍA PRINCIPAL, DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL) EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL".-*

El contrato con la firma Telefonía Celular del Paraguay (Telecel S.A.E.) fue suscrito el 22-08-19 y conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima el plazo de ejecución del contrato quedó establecido en 17 (diecisiete) meses, siendo la fecha de terminación del mismo el 23-01-21.

La Gerencia Técnica, en su carácter de Administradora, solicita la ampliación del plazo de ejecución de los Contratos por el término de 36 (treinta y seis) días que no constituye el 20% (veinte por ciento) del plazo inicialmente previsto en el Contrato. La solicitud se funda en que a la fecha aún se encuentra en proceso el nuevo llamado para la contratación del servicio.-

Obra en el presente informe el detalle de las cantidades mínimas ejecutadas y que demuestra que aún se cuenta con un saldo disponible que permitiría prorrogar el plazo del contrato. A fs. 02 al 03 obra la nota cursada a la firma Telefonía Celular del Paraguay S.A.E., con la aceptación de la misma para extender el plazo de ejecución del contrato.-

La Resolución DNCP N° 4576/20 de fecha 15-10-20 en su artículo 9° textualmente dispone: *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:*

Abg. Johanna Mongelós
Jefatura de Control y Seguimiento de Contratos
COPACO S.A.

Escaneado con CamScanner

VISIÓN Ser reconocida como la mejor empresa de servicios de comunicaciones del país, por sus elevados estándares de competitividad, orientación al cliente y calidad de sus servicios
MISIÓN Brindar las mejores soluciones de servicios a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes, para contribuir al bienestar y desarrollo del país, con personas competentes y comprometidas
VALORES Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad.

Inciso e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal (...). Con la presente modificación, el plazo no sobrepasaría el 20% originalmente pactado.

De conformidad a las consideraciones expuestas precedentemente, ésta Unidad es de parecer que la presente solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones,* a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 4576/20, debiéndose tener en cuenta lo previsto en el artículo 46 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30-12-19 *POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.-*

Por tanto, se sugiere la prosecución de los trámites para la ampliación del plazo de ejecución por el término de 36 (treinta y seis) días del Contrato N° 40/19 suscrito con la firma Telefonía Celular del Paraguay (Telecel S.A.E.), que de ser autorizada por el Directorio deberá ser instrumentada a través de una Adenda N° 01 a cada contrato y la extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el mismo término.

Atentamente.

Abg. Johanna Mongelós
Unidad de Control y
Seguimiento de Contratos
COPACO S.A.

Foliado del 01 al 12, inclusive ésta providencia.
JM

Asunción: 25/01/21
A:
DEPARTAMENTO PROCESOS DE CONTRATACIÓN
DIVISIÓN CONTRATOS Y GARANTÍA
Para su atención y fines consiguientes
Para su verificación e informe
Para su conocimiento
Para su archivo
URGENTE
OBS
Lic. Olga Leticia Martínez Arenda
Encargada de Despacho
Departamento Técnico Administrativo
GOC - COPACO S.A.

COPACO S.A.
DPTO. CONTRATOS Y GARANTÍAS - GOC
Doc. N°:
Fecha: 25/01/21
Hora: 14:52
Firma:

Escaneado con CamScanner

VISION Ser reconocida como la mejor empresa de servicios de comunicaciones del país, por sus elevados estándares de competitividad, orientación al cliente y calidad de sus servicios
MISION Brindar las mejores soluciones de servicios a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes, para contribuir al bienestar y desarrollo del país, con personas competentes y comprometidas
VALORES Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad

1

MEMORANDUM N° 13/GT/2021 ID: 1061288

A: **GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

REF: **CONTRATO N° 40/2019 – "DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO"**

FECHA: **20 DE ENERO DE 2021**

Me dirijo a Ud., a fin de poner a su conocimiento que el Contrato de referencia está venciendo el próximo **23 de enero del corriente.** En vistas de que aún no se ha firmado un nuevo contrato, solicito los buenos oficios de esa Gerencia a fin de gestionar la extensión del plazo de vigencia del contrato 40/2019 (Adenda) **hasta al menos el 15 de febrero de 2021.**

Atentamente,

.....

ING. GILBERTO RIVAS
GERENTE TECNICO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO 40/2019

COPACO
RECIBIDO
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Por
Fecha 20 ENE 2021
Hora 13:32

Escaneado con CamScanner

ACUSE

2

SEGDOC ID N° 1061392

Asunción, 20 de Enero de 2.021

Nota N° 03/GT/2021

Señores
TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E.
Av. Mcal López casi Insaurralde
Fernando de la Mora – Paraguay

REFERENCIA: **CONTRATO N° 40/2019 – "DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO"**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud (s)., a fin de poner a su conocimiento que el Contrato de referencia está venciendo el próximo ***23 de enero del corriente.*** *En vistas de que aún no se ha firmado un nuevo contrato, por razones ajenas a nuestra voluntad, solicito su conformidad para una extensión del plazo de vigencia del contrato de referencia* ***hasta al menos el 15 de febrero de 2021.***

El pedido obedece a que el llamado actual se encuentra retenido en la DNCP y que no podemos liberarlo a causa de que la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF) no responde a la solicitud de exclusividad para la Distribución.

Esperando una respuesta afirmativa a lo solicitado, le saludo atentamente,

16:45

TELECEL S.A.E.
20 ENE 2021
RE

ING. GILBERTO RIVAS
Gerente Técnico
Administrador del Contrato

Escaneado con CamScanner

3

Asunción, 21 de enero de 2021

Señor
Ing. Enrique Gamarra
GERENTE TÉCNICO, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
COPACO
PRESENTE

Ref: Respuesta Nota N° 03/GT/2021 – CONTRATO N° 40/2019 "DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO".

De nuestra mayor consideración.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio a quienes corresponda en la Comisión Paraguaya de Comunicaciones ("COPACO"), con el objeto de responder a la Nota N° 03/GT/2021 acerca del contrato directo N° 40/2019 "DERECHO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DEPORTIVO" con nuestra absoluta conformidad acerca de la ampliación en vigencia del contrato hasta el 28 de febrero de 2021.

Sin otro particular, me despido atentamente.

tigo business

Carlos Iván Pereira Stanley
Key Account Manager Gobierno
Tigo Business
Tel: (595) 981 340 117
Tel: (595) 21 619 9000
c.ivan.pereira@tigo.net.py
N° 1 2 de Mayo esq. Serafina Dávalos
Asunción, Paraguay

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E.- TELECEL S.A.E. Y OTROS C/ ART. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS (EN LO SUCESIVO, PARA ABREVIAR, LEY N° 6355/19). N° 664 - AÑO 2020. ----------

RECIBIDO 22 JUN 2020

A.I. N°:..287.....

Asunción, 22 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por el **Abogado MANUEL RIERA DOMÍNGUEZ** bajo patrocinio de Abogado, en representación de TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL S.A.E.), SERVICIOS Y PRODUCTOS MULTIMEDIOS S.A. (SPM), TELEDEPORTES PARAGUAY S.A., MOBILE CASH S.A. y LOTHAR SYSTEMS S.A. (LOTHAR), de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Escaneado con CamScanner